

## **LEY II – N.º 34**

ARTÍCULO 1.- El Ministerio de Gobierno debe gestionar la implementación de plataformas digitales, con firma digital de acuerdo a lo establecido en la Ley II - N.º 20 (Antes Ley 4449) y a las disposiciones que a tal efecto se dicten. En igual sentido, dispone el formato de archivo digital que oportunamente se establezca, para la gestión y registro de expedientes.

Tiene a su cargo la digitalización del archivo y protocolos que queden bajo la competencia de la Dirección General de Catastro y del Registro de la Propiedad Inmueble y establece, en lo posible, mecanismos de acceso a la información vía web o aplicaciones móviles, formato de expedientes y archivo digital del organismo, sistema de datos inteligentes, implementación de libros digitales, firma digital y sistemas de inalterabilidad y registros basados en inteligencia artificial y tecnología blockchain.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al Ministerio de Gobierno, a que en el ámbito interno de su competencia, dicte todas las disposiciones internas que considere necesarias para la ejecución de las disposiciones establecidas en las Leyes II - N.º 4 (Antes Ley 391), II - N.º 24 y concordantes.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.